



Departamento de Boyacá

Resolución Número 174 de - 1 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 1010 de enero de 2006, y con fundamento en las resoluciones 2646 del 17 de julio de 2008 de Ministerio de Protección Social y 00000652 del 30 de Abril de 2012 expedidas por el Ministerio de Trabajo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Ley 1010 establece, OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA. La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de Protección Social, "por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional", adopta la definición de Acoso Laboral así: "1) **Acoso laboral**: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006.

Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral la del numeral: "1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral";

Que la resolución 652 del 30 de Abril del 2012 establece la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral en entidades públicas y privadas como reglamentación y medida preventiva de acoso laboral que contribuya a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, por lo tanto se hace necesario establecer la conformación del comité de convivencia laboral.



Departamento de Boyacá

Resolución Número 174 de 1 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ"**

Que la Resolución 00001356 del 18 de Julio de 2012 modificó parcialmente la resolución 000000652 del 30 de abril de 2012, y entre otros aspectos estableció la conformación del comité de convivencia laboral, señaló que será de "dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes (...)" Sin embargo también enuncia que "las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, las cuales en todo caso serán iguales en ambas partes." (Subrayado fuera del Texto)

Que en cumplimiento de la normas referidas, es necesario definir la construcción e integración del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación, que hace parte de la estructura de la Gobernación de Departamento de Boyacá, en cuyo interior ya se constituyó e integró el Comité de Convivencia Laboral para atender y definir las situaciones de la planta central y no así del personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones Educativas de la jurisdicción del Departamento.

Que en cumplimiento a lo establecido por las resoluciones del Ministerio de Trabajo, anteriormente referidas, deberá efectuarse las votaciones tendientes a la elección de los representantes de los trabajadores y sus respectivos suplentes ante el comité de convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que para efecto de propender por la operatividad del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresa privadas, es necesario también establecer disposiciones relacionadas con su funcionamiento;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral para la Secretaría de Educación de Boyacá, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas y definidas en la Ley 1010 de 2006 en concordancia con el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de Protección Social.

**ARTICULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplica en situaciones de convivencia suscitadas entre directivos docentes y docentes y entre directivos docentes y administrativos de las Instituciones Educativas del Departamento que acrediten vinculación legal y reglamentaria con la Secretaría de Educación de Boyacá, no entre funcionarios del mismo nivel.

**ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN.** El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá, estará compuesto por Seis (6) miembros, tres (3) representantes del empleador y tres (3) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes:

**PARAGRAFO 1°:** Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría

*Handwritten signature and date:*  
11/1/17



Departamento de Boyacá

Resolución Número



174

de - 1 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ"**

de Educación de Boyacá, deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

PARAGRAFO 2º: El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá, no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación.

PARAGRAFO 3º: De los representantes del Empleador

- El Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación.
- Líder del grupo funcional de Desarrollo de Personal.
- Líder del grupo funcional de Gestión de Carrera.

PARÁGRAFO 4º: De acuerdo con el asunto a atenderse en la respectiva sesión, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y El Grupo de Inspección y Vigilancia de ésta Sectorial, asistirán como invitados.

PARÁGRAFO 5º: ELECION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS, ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: Se realizarán elecciones de los representantes de los empleados por votación secreta y mediante escrutinio público. El procedimiento de convocatoria elección y decisión será coordinada por la Dirección Administrativa de la sectorial ante quien se inscribirá:

-representantes de los Directivos Docente,

- representantes de los Docentes,

- representantes de los Administrativos de las Instituciones Educativas.

**ARTICULO CUARTO: PERÍODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** El período de los miembros elegidos del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación De Boyacá, será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, y que se contarán desde la fecha de la formal instalación del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación De Boyacá tendrá únicamente las siguientes funciones, previstas en el artículo 6º de la Resolución 652 de 2012, proferida por el Ministerio de Trabajo, a saber:

"1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

*Handwritten signature and date*



Departamento de Boyacá

Resolución Número



174

de

- 1 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ"**

2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de las instituciones Educativas administradas por el Departamento.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones adoptadas y comunicadas por el Comité de Convivencia a las diferentes dependencias de la entidad.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones.

**ARTÍCULO SEXTO: PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental, deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la Alta Dirección de la Secretaría de Educación de Boyacá, las recomendaciones aprobadas en el Comité.

*[Handwritten signature]*



Departamento de Boyacá

Resolución Número 174 de 31 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** La secretaria del Comité la ejercerá el funcionario respectivo del equipo de Desarrollo de Personal de la Secretaria de Educación de Boyacá, quien tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 652 de 2012 proferida por el Ministerio de Trabajo, a saber:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación de Boyacá la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación De Boyacá.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación de Boyacá las diferentes dependencias de la Secretaria.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Secretaria de Educación."

**ARTICULO OCTAVO: REUNIONES.** El comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación de Boyacá se reunirá ordinariamente de acuerdo a las formales solicitudes presentadas por quienes consideran estar afectados por conductas de acoso laboral, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. También se reunirá de forma extraordinaria cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención; y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

**PARAGRAFO: DE LA INASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES Y DE LOS CONVOCADOS.** Ante la imposibilidad de asistencia a la sesión convocada, es deber de los integrantes del Comité o los citados como sujetos activos o pasivos de las

*Handwritten signature and date:*  
31  
31



Departamento de Boyacá

Resolución Número 174 de 1 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ"**

conductas de acoso informar a la Secretaria del Comité de manera previa la causa o motivo y ante hechos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de sesión a la cual no le fue posible asistir. En todo caso los representantes de los empleados deben coordinar la asistencia con el respectivo suplente garantizando la representación del grupo que los eligió.

La inasistencia sin justificación por parte de los representantes elegidos ante el Comité de Convivencia, a más de tres sesiones determinará el llamado al suplente como principal.

La no asistencia sin justificación a la sesión convocada, por parte de las partes involucradas en la queja de acoso laboral determinará la intención de no conciliar o aceptar fórmulas de acuerdo entre las partes y ocasionara la remisión del expediente administrativo ante la Procuraduría Regional.

**ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR.** La Secretaria de Educación Departamental, a través de la dependencia responsable de gestión de personal y Desarrollo de Personal, en forma coordinada con la Dirección Técnico Pedagógica, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de las Instituciones Educativas del Departamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES.** Con base en la información disponible en la Secretaría de Educación de Boyacá y teniendo en cuenta los criterios para la intervención de factores de riesgo psicosociales, el comité de convivencia Laboral y Conciliación las Administradoras de Riesgos Profesionales establecerán acciones de asesoría y asistencia técnica, para el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRIMERA REUNIÓN:** Dentro de la primera reunión que celebren los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Boyacá partir de la vigencia de la presente resolución, deberán elegir entre ellos mismos y de común acuerdo, al presidente, para que funjan las funciones establecidas; Igualmente deberán definir las fechas para efectuar las reuniones ordinarias y propender y discutir el manual de funcionamiento del Comité.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO INTERNO.** El procedimiento para el trámite interno de las quejas relacionadas con el acoso laboral será el siguiente, a saber:

1. La queja deberá ser radicada por escrito o via correo electrónico a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, especificando la conducta que considera constitutiva de acoso laboral, los nombres y apellidos de la persona que presuntamente incurrió en los hechos, con exposición sucinta expresa con circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, las fechas en que dicho comportamiento fue cometido y

*Handwritten signature and initials*



Departamento de Boyacá

Resolución Número



174

de

1 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ"**

la manifestación del interés de conciliar o no, allegando o aludiendo las pruebas que fundamenten su inconformidad.

2. El Secretario del Comité verificará el contenido de la Queja y la identidad de quien la suscribe, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la queja, con firma del presidente del Comité, convocará el organismo para que estudie el caso.

3. Analizada la queja por el comité se fijará la fecha para la diligencia de conciliación, notificando por escrito a las partes intervinientes, sobre la fecha, hora, lugar y el objeto de la reunión.

4. Llegada la fecha y hora las partes intervinientes, se dará inicio a la diligencia de conciliación atendiendo el siguiente orden:

- a. "El presidente del Comité hará una breve explicación de los motivos por los cuales se ha convocado la reunión, la queja presentada y las partes intervinientes en el conflicto.
- b. Luego dará la palabra al quejoso para que exponga los motivos por los cuales considera haberse cometido contra él, una conducta de acoso laboral o las diferencias que pretende conciliar.
- c. En los mismos términos del literal anterior dará la palabra a la otra parte o partes intervinientes.
- d. Si de la exposición de los interesados se deduce que los hechos no constituyen una conducta de acoso laboral o que las diferencias suscitadas por la misma pueden solucionarse o aclararse por vía de la conciliación, se instará a las partes para que propongan soluciones y concilien sus diferencias de una forma respetuosa, amigable, dentro de preceptos de dignidad y justicia.
- e. Si las partes no proponen fórmulas de solución o de no ser posible llegar a un acuerdo, la Comisión recomendará dentro del marco de la ley, los mecanismos y las medidas que considere pertinentes, teniendo en cuenta los bienes jurídicos tutelados en la Ley 1010 de 2006 y el objetivo de propender por el bienestar y tranquilidad de los funcionarios, así como generar escenarios para el correcto funcionamiento del área y de la Entidad.
- f. Si se logra un acuerdo entre las partes, se levantará un acta que debe ser firmada por el Presidente y Secretario del Comité, y por las partes intervinientes.
- g. El acta reposará en los archivos y en virtud del principio de confidencialidad, se mantendrá con carácter de reserva en el archivo que lleve el Secretario de la Comisión, únicamente será puesta a disposición de sus integrantes, de las partes intervinientes o de autoridad competente.
- h. El Comité propondrá las fórmulas de conciliación pertinentes entre las partes y encaminará el establecimiento de las medidas para formular las sugerencias de prevención, manejo y solución.
- i. CONFIDENCIALIDAD. Toda la actuación que se produzca en virtud de procedimiento aquí señalado, así como las pruebas y las identidades de las personas involucradas en ella, por vía activa o por pasiva, se mantendrán en reserva."

*Amor*  
*2*



Departamento de Boyacá

Resolución Número



174

de

1 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE  
BOYACÁ"**

- j. Las conclusiones se le darán a conocer a los involucrados oportuna y personalmente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación

Revisó:   
Dra. Janeth Pinzón Jiménez  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Diana Yolima Castellanos Castillo  
Erika Paola Jiménez Jiménez  
Abogadas Externas